

EL DILUVIO.

DIARIO POLÍTICO.

DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

TRAJES INGLESES á medida, á 10 y 12 duros.—Rambla Santa Mónica, 8.

DIVERSIONES PARTICULARES.

Banda de Ingenieros.—Piezas que tocará esta noche en el paseo de Gracia.—1.º Paso doble.—2.º Sinfonía de «Ruy-Blas», de Marchetti.—3.º Sinfonía de «Paragard III», de Suppé.—4.º Maturca; «Marquesita», de Roig.—5.º Jota, «Olé!» de Lucena.

CRONICA LOCAL.

El día 13 del último mayo, dimos cuenta á nuestros lectores de la desgraciada coincidencia de haber caído de unos andamios de la estacion del tranvía de Sarriá, dos hermanos en el plazo de dos dias. El primero quedó muy mal parado, pero con todo, se curó y ha quedado inútil del brazo y pierna izquierdos. El segundo, murió en el acto. Indicóse á la Compañía que auxiliase á tan desgraciada familia, y prometió esta en seguida, segun se nos dijo, y así nos complacimos en hacerlo público, y con nosotros lo hicieron otros periódicos sin que nadie nos contradijese, que costearía la enfermedad y cura del primero, y un empleo en la casa despues de curado, y los gastos de entierro del segundo, además de proporcionar algun socorro á la viuda.

Hoy se han acercado á nuestra redaccion el jornalero que pudo curarse, si bien que imperfectamente, y otro hermano suyo, y nos han dicho que la Compañía había únicamente costado los gastos de entierro, y que había entregado á la viuda cuatro pesetas, que era el importe del jornal de su marido el día que sufrió tan dolorosa desgracia; que no tan solo no ha sufragado los gastos de la cura del otro hermano, sino que despues de curado no ha sido empleado á pesar de las repetidas peticiones que para ello ha hecho.

No hacemos en esto mas que contar lo que se nos ha referido, pero con todo, publicamos con dolor esta noticia.

—De un balcon de una casa del Paseo de Gracia cayó al jardin de la misma casa un pañuelo de cachemir, siendo lo mas raro que el citado pañuelo *voltó*.

—Nuestro apreciado colega el *Diari Catalá*, condenado por el tribunal de Imprenta á 25 dias de suspension, empezará á cumplir dicha condena probablemente el viernes próximo.

—Mal se presenta la temporada de baños. Raro es el día que el cielo no esté encapotado amenazando lluvia, y que las aguas de la mar vieja estén tan agitadas que impidan aun á los mas atrevidos bañistas luchar con ellas. Estos inconvenientes están salvados en el establecimiento de los *Baños Orientales* á consecuencia de la línea de bloques que en él se colocaron, que cortan la rompiente de las olas, permitiendo formar buena playa con fina arena, y sobre todo no impidiendo á los bañistas el sumergirse en las aguas.

Felicítamos por todo ello al dueño de dicho establecimiento, que tanto cuidado ha puesto en hacer de él uno de los mejores de España y que le permite competir con los del extranjero.

—Dícese que los señores Martí y Folguera, Gallard, Puiggarí, Masriera y Fayos han sido premiados en los Juegos florales de Valencia.

Por si se confirma la noticia les enviamos la enhorabuena.

—Dícesenos que la viruela se propaga en Ripoll de una manera extraordinaria, y que muchos vecinos y forasteros huyen de allí para evitar el contagio.

¿Han tomado ya las autoridades las debidas precauciones?

—Mañana miércoles se estrenará en el teatro Español la zarzuela de espectáculo *La guerra santa*.

—Parece que está próximo á su completo restablecimiento el sugeto que fué herido hace algunos dias en la plaza del Angel. Nos alegramos.

—Un apreciable colega nuestro ha recibido una esquila que dice así:

JOSE G.^a GIMENEZ DEL CERRO

DEFENSOR DEL REGICIDA

JUAN OLIVA MONTOSÍ.

—Ayer salió para «Aguas buenas» nuestro querido amigo don Gonzalo Serrallara, ex-diputado constituyente. Le deseamos el mas completo restablecimiento.

—En la función que anoche tuvo lugar en el Circo Ecuestre de la ex-plaza de Cataluña, empezó á trabajar en él el indio Mr. Escallaw, que venia precedido de bastante fama. Consisten todos sus ejercicios en una dislocacion continuada, teniendo sujetas las muñecas con manillas. Fué muy aplaudido. Tambien lo fué, como siempre, el clown Toni-Grice, á quien deseamos que divierta cuanto pueda al público; pero que lo divierta él solo, ó con auxilio de algun otro artista de la compañía, y no manoseando á los espectadores, como sucedió anoche con un concurrente que tuvo la desgracia de ser lisiado.

—Vimos ayer parados en el arroyo de la ex-plaza de Cataluña, que corresponde á la continuacion de la calle de Fontanella, hasta siete y ocho carrujes del tranvía de Gracia, á consecuencia de los trabajos que se están practicando en la Rambla para la recomposicion de las cañerías. Con ello tambien se dificultaba el tránsito en dicho sitio de la ex-plaza, y se perjudica á la compañía del tranvía, á los viajeros y al público en general. Esta mañana proponiamos que se aumentase la brigada destinada á aquellos trabajos; pero ahora pedimos que se duplique la dicha brigada, para que así pueda trabajarse de dia y de noche.

En otras capitales, cuando debe obstruirse la via pública, se trabaja de noche, dejando libre el tránsito durante el dia. En Barcelona mismo, se realizan tambien algunos trabajos callejeros por la noche. ¿Por qué no puede hoy hacerse lo mismo?

—Una mujer de unos cuarenta y cinco años que pasaba ayer por la calle Nacional sufrió un accidente que le privó de la vida á los pocos momentos.

—Ante el tribunal de Imprenta, compuesto de los señores Pardo, Crespo é Isern, ha tenido lugar esta mañana la vista de la denuncia de *El Cardener*, á quien el fiscal le ha pedido cuarenta semanas de suspension, correspondientes á cuarenta dias.

No deseamos nada á dicho periódico porque ha pasado ya á mejor vida.

—Equivocadamente dijimos anteayer en nuestra edicion de la tarde que en el teatro del Tivoli se preparaba el espectáculo *De la terra á la lluna*, pues el verdadero título que tiene la obra es el *De la terra al sol*. El autor de la misma es don Juan Molas y Casas.

—El alcalde señor Durán, ha dispuesto que el ingeniero señor Jordan practique, con los planos en la mano, una minuciosa inspeccion en todo el alcantarillado de Barcelona, á fin de acordar en su vista lo que se crea mas conducente, con objeto de prevenir la reproduccion de lamentables sucesos de la referida especie.

Esto nos place.

—Dice *La Correspondencia de Cataluña*:

«Ayer por poco ocurre un lamentable accidente en el tranvía de San Andrés: parece que al cruzar uno de los trenes de la misma línea de Zaragoza, lo verificó el conductor precisamente en el momento que bajaba uno de los trenes por dicha via, desconociendo la señal del guarda y rompiendo las cadenas que habia puestas.

»Pueden calcular nuestros lectores el susto mas que regular de los viajeros, quienes se lanzaban á la carretera poseidos de un terrible pánico.

»No dudamos que la Direccion hará de modo que tales hechos no se repitan; pues á veces la imprudencia de un maquinista puede ser causa de desgracias sin cuento.»

—Leemos en *La Correspondencia de España*:

«En el pueblo de Valenzuela, provincia de Ciudad Real, se cometió en la noche del domingo 6 del actual el acto vandálico de incendiar las mieses por cuatro puntos diferentes del término municipal. El pueblo en masa se lanzó á los campos precedido de las autoridades locales al dar la voz de alarma las campanas, y ochocientos hombres de todas edades y condiciones se disputaban el puesto de más peligro para detener al voraz elemento, como lo consiguieron al fin sin tener que lamentar pérdidas de gran consideracion. Las autoridades instruyen el correspondiente sumario en averiguacion de los autores de tan grave atentado.»

guna parcela sobrante; entendiéndose por parcelas, para estos casos, las que se definen como tales en el art. 44 de la ley, y teniendo en cuenta en su caso la excepción que se hace en el párrafo segundo del art. 43.

Los mismos procedimientos se observarán cuando las fincas quedaren sin aplicación por haber terminado el objeto de la expropiación.

Art. 74. Reglas idénticas en todo lo posible, y en los demás casos análogos a las que se establecen para las obras de cargo del Estado en los artículos 61 y 73 de este reglamento, se aplicarán al pago y toma de posesión de los inmuebles cuando se trate de obras de cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin perjuicio de observar los procedimientos que previja la legislación vigente sobre Contabilidad provincial y municipal.

Art. 75. Son asimismo aplicables los expresados artículos del 61 al 73 á las obras que se ejecuten por concesión, teniendo en cuenta las modificaciones que hubieren de introducirse, por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas expropiadas, subrogándose á la Administración en todos los derechos y obligaciones que á la misma corresponden.

Art. 76. En cuanto á las notificaciones que hubiesen de hacerse á los diversos interesados para llevar á debido efecto lo prevenido en el presente capítulo se estará á lo que se previene en los artículos 39 y 57 de este reglamento.

También tendrán en cuenta lo prescrito en el art. 58 para no paralizar los expedientes en caso de reclamación de algun propietario.

CAPITULO V.

De las expropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 77. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones que reúnan por lo menos 50,000 almas se regirán por las prescripciones de la sección quinta, tit. II de la ley, y lo preceptuado en este capítulo del presente reglamento.

Art. 78. Cuando el Ayuntamiento de alguna de las poblaciones á que se refiere el artículo anterior intenta llevar á cabo obras que reúnan las tres condiciones de mejora, saneamiento y ensanche interior, con alguno de los objetos mencionados en el art. 46 de la ley, disponga que por su Arquitecto municipal ó persona facultativa á la que considere oportuno encomendar este trabajo se proceda al estudio del proyecto correspondiente.

Art. 79. El proyecto habrá de constar de los documentos que se exigen en general para todos los de obras públicas, los cuales son:

- 1.º Una Memoria explicativa.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- Y 4.º Presupuesto.

En la Memoria explicativa se hará detalladamente la descripción de las obras proyectadas, justificando su necesidad para el objeto de su construcción, así como la de la ocupación de las fincas que hubieren de expropiarse para realizarlas.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, marcando perceptiblemente los terrenos ó solares que hubieren de ocuparse para la realización del proyecto. Se marcarán igualmente en dichos planos las fincas que fuese necesario expropiar, no sólo para proporcionar ensanche á la vía pública, sino para la formación de solares, regularmente dispuestos en las zonas laterales y paralelas á dicha vía que han de ser expropiadas, que deben tener cada una el ancho de la calle que se proyecta; pero siempre dentro del límite máximo que prescribe el artículo 47 de la ley, así como las que fuesen precisas para la formación de manzanas, y se hallaren sujetas á la enajenación forzosa, según lo dispuesto en el art. 48 de la misma ley.

El pliego de condiciones contendrá las descripciones convenientes para dar completa idea de las obras y las prescripciones y requisitos que requiera su ejecución.

El presupuesto comprenderá, debidamente clasificadas, las cantidades necesarias para llevar á cabo los trabajos.

En cuanto á la forma en que cada uno de estos documentos debe presentarse, se ajustará á los formularios circulados por el Ministerio al que las construcciones civiles correspondan.

Art. 80. El proyecto habrá de comprender además el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la extensión que abarque las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias á que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularmente arizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que según el autor de aquel ascienda, lo que haya de abonar por las expropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie expropiada al lado de la vía pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al expediente sobre declaración de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid» se inserten los edictos correspondientes, anunciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto, y señalando un plazo que no podrá bajar de 10 días para la admisión de reclamaciones.

Art. 83. Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el expediente al Ministro á cuyo cargo estén las construcciones civiles, al cual corresponde hacer la declaración de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 46 de la ley. Esta declaración, se hará si así procediera, después de oír á las Corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves, al Consejo de Estado. Se oirá además precisamente á la Comisión de monumentos históricos y artísticos, siempre que, entre los edificios que se hubieren de expropiar, se contase alguno que revistiese tal carácter ó que contuviese obras de arte de mérito reconocido.

La declaración en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y razonándose debidamente los fundamentos de la resolución.

Art. 84. Hecha la declaración de utilidad, se resolverá sobre la aprobación del proyecto. Esta aprobación corresponde al Gobierno, el cual la otorgará en su caso, previos los informes de las Corporaciones facultativas que proceda, por medio de un Real decreto retreadado por el Ministro del ramo al que la obra correspondía.

Art. 85. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecución, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relación nominal de los interesados en la expropiación, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quiénes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administración en la tramitación del expediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este reglamento.

Art. 86. Se pasará después al expediente sobre declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que hubiesen de expropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercero día, á contar desde el en que obre en su poder la relación rectificada de los interesados en las expropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el Alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá después al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupación, previo informe del autor del proyecto, del Ayuntamiento y de la Comisión provincial de la Diputación.

La declaración del Gobernador se notificará á los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al Ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el art. 28 para no entorpecer la tramitación, cuando no sea conocido el interesado en la expropiación de alguna finca en la época en que deba instruirse el expediente.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarla en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de Arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de 1 por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiación la afecte solo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administración y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluidos los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Art. 88. Determinada la extensión que hubiere de ocuparse en una finca, se formará por el perito de la Administración una hoja de aprecio en que, teniendo en consideración todas las circunstancias que consten en las declaraciones periciales al tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley y los correspondientes de este reglamento, se fijará la cantidad azada que en concepto del expresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciación.

La hoja indicada en el artículo anterior se presentará á la aceptación del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este reglamento.

Art. 89. Si el propietario rehusara la oferta de la Administración, presentará otra hoja de aprecio hecha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al Ayuntamiento. Se compararán después estas dos hojas, y si sus importes totales fuesen iguales, quedará fijado así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito tercero, el cual hará su declaración, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 33 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resulta-

do en providencia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

Art. 90. En las diligencias que se mencionan en el artículo anterior se observará la tramitación que se previene en los artículos del 44 al 56 de este reglamento, teniendo en cuenta:

1.º Que los documentos que se refieren á la valoración de una finca sujeta á la enajenación forzosa, por tener fachada ó luces directas sobre los patios, calles ó trozos de calles que deban desaparecer para la regularización ó formación de manzanas, con arreglo al proyecto aprobado, se habrá de tener en cuenta la servidumbre ó luces ó vistas como si diesen sobre una vía pública.

2.º Que para apreciar el valor de la finca no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciación del proyecto.

3.º Que el perito del propietario habrá de indicar, cuando la finca no estuviera sujeta á la expropiación en su totalidad si convendría al dueño de la enajenación del resto ó si debe conservarle á tenor de lo prevenido en el párrafo del art. 23 de la ley.

4.º Que estas tasaciones deben hacerse en absoluto, y que por consiguiente habrán de incluirse en ellas los censos, dominios, gravámenes y servidumbres de toda especie que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que llevada á cabo la expropiación de una finca no puedan dichas gravámenes ó cargas revivir, por ningún concepto, para los nuevos solares que se formen.

Y 5.º Que el Ayuntamiento puede desde luego ocupar la finca desde el momento en que abone al dueño el importe de la expropiación cuando esta se hubiese decretado, y cuando no, mediante el depósito de la cantidad en que se graduase dicho importe en la declaración del perito del interesado, ó del de la Administración en falta de aquel.

Art. 91. El pago y toma de posesión de las fincas expropiadas se hará por el Ayuntamiento, con sujeción á las leyes é instrucciones sobre contabilidad municipal que rigen en la actualidad ó que rigieren en la época en que tengan lugar dichas diligencias, las que se ajustarán en cuanto sea aplicable á lo establecido en el art. 4.º del presente reglamento.

Art. 92. Pagado por el Ayuntamiento ó depositado por el mismo el valor de las expropiaciones que comprende el proyecto, se procederá en su caso á las demoliciones que fuesen necesarias para realizarlas, demarcando las manzanas que se hubiesen proyectado al contacto de la vía pública.

Los solares que constituyen las manzanas designadas en el artículo anterior se enajenarán por el Ayuntamiento en subasta pública, con arreglo al decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucciones que rijan para su aplicación, previos siempre los pliegos de condiciones que habrán de redactarse al efecto por la Corporación municipal con la aprobación del Gobernador ó del Gobierno, si así procediese.

En dichas condiciones deberá expresarse determinadamente que las nuevas edificaciones habrán de ajustarse al proyecto aprobado, y que al otorgarse por el Ayuntamiento la venta de los solares á que se refieren los párrafos anteriores se concede la exención del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que corresponden á la trasiación de dominio de los expresados solares.

Será también condición expresa en estas ventas el plazo en que han de principiarse y ultimarse las edificaciones, sin que quepa prórroga en su cumplimiento. La falta de este llevará siempre consigo la reversion del solar á poder del Ayuntamiento con pérdida por parte del comprador de la que por él haya satisfecho.

Art. 93. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de que se trata en este capítulo, bien por administración, bien por contrata, ajustándose á lo que se previene en este reglamento, y en las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en el último caso al decreto sobre contratación de servicios públicos é instrucciones para su ejecución.

Las contrataciones, en su caso, solamente recaerán sobre las obras de demolición, movimiento de tierra para la regularización de solares y establecimiento de servicios públicos urbanos, sirviendo de base para la subasta el presupuesto formado para dichos objetos. Las expropiaciones y gastos de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual se reserva la propiedad de los solares regularizados para enajenarlos como se previene en el art. 92.

Art. 94. Podrán también los Ayuntamientos ejecutar las obras de esta clase de reforma, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones por medio de concesiones á particulares ó compañías debidamente organizadas. En estos casos, el concesionario se subroga en un todo al Ayuntamiento en los derechos y obligaciones que á este corresponden. Dicho concesionario se obliga por lo tanto á abocar las expropiaciones, á llevar á cabo las demoliciones que sean necesarias, á establecer los servicios públicos urbanos de todas clases y á regularizar los solares que resulten, procediendo en todo esto con arreglo estricto al proyecto formado por el Ayuntamiento y aprobado por quien corresponda.

En compensación de los gastos de los servicios y de las obras, el concesionario quedará dueño de los terrenos que, no sea necesario ocupar con la vía pública, y podrá enajenarlos libremente sin más condiciones que la de ajustarse estrictamente en la regularización de manzanas y solares, y en todo lo referente á nuevas edificaciones, á lo que se haya determinado en el proyecto y prescribe la ley y este reglamento.

Art. 95. Cuando se considere conveniente por el Ayuntamiento otorgar una concesión de esta clase, mediante un proyecto mandado formar y costeado por la Corporación municipal, el otorgamiento de la concesión se hará por el Ayuntamiento, y siempre en subasta pública. La licitación versará sobre el valor que se atribuya á los solares regularizados después de

Ejecutadas las obras del proyecto, y descontados de dicho valor los gastos de todas clases que se calculen necesarios para obtener su completa terminación.

Art. 96. Para llevar á efecto la subasta que se prescribe en el artículo anterior, dispondrá el Ayuntamiento que por el autor del proyecto se forme ante todo el cálculo del valor de los solares que ha de servir de base á la licitación.

Este cálculo contendrá, en primer lugar, la cantidad que segun el aprecio del autor del proyecto, y teniendo en cuenta las circunstancias y situaciones en que quedaren los diversos solares parciales, se crea que vale la superficie total aprovechable para nuevas edificaciones despues de realizadas las obras de demolicion de los edificios expropiados y regularizacion de los terrenos.

De la cantidad que se menciona en el párrafo anterior se rebajará:

1.º Los gastos de estudio del proyecto y los que se inviertan en copias para informaciones.

2.º Las sumas que se calculen sean precisas para pago de expropiaciones y los gastos inherentes á las mismas por todos conceptos.

3.º El importe calculado para las obras de demolicion de edificios, contando con que los materiales aprovechables procedentes de dicha demolicion han de quedar de propiedad del concesionario.

4.º El coste presupuesto de los movimientos de tierras y demás trabajos que fuesen necesarios para el arreglo de rasantes de la via pública y el establecimiento de todos los servicios públicos y urbanos, así como la regularizacion de los solares y su demarcacion.

Y 5.º Todos los demás gastos que puedan ocurrir para realizar cumplidamente el proyecto.

A la suma de los gastos calculados, segun los números anteriores, se agregará un 15 por 100 para tener en cuenta los correspondientes á direccion, administracion, adelantos de capitales y beneficio industrial.

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el artículo anterior para el valor de los solares enajenables será la que sirve de tipo á la subasta, y su importe, mejorado en su caso segun el resultado de la licitacion, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compania á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la parta que en el cálculo expresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formacion de un pliego de condiciones particulares y económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

1.º El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitacion. Este depósito será del 4 por 100 de la cantidad calculada para el pago de expropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, excepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al día siguiente de la celebracion del remate.

2.º El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario ó al otorgar la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de expropiaciones y ejecucion de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las expropiaciones no se devolvirá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prescriben en la ley y en este reglamento.

La parte que corresponda á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspeccion de los trabajos.

4.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en periodos dados, para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.º La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesion.

6.º Los casos de caducidad de la misma concesion, y lo que en cada uno proceda hacer segun lo prevenido acerca de este asunto por la legislación vigente sobre obras públicas.

Y 7.º Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiarse y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarle á esta condicion en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesion por el Ayuntamiento, el concesionario abonará las expropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetandose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este reglamento.

Ejecutará despues las obras de demolicion y regularizacion de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesion de los terrenos y solares que quedan de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesion se procederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios, en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrogable

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1/2 mañana á 15'30 dinero.

FALLECIDOS desde las 12 del día 21 hasta las 12 del día 22 de julio.

Casados 6.—Casadas 4.—Viudos ».—Viudas 2.—Solteros 3.—Solteras 1.
Niños 14.—Niñas 4.—Abortos ».—Nacidos: Varones 13.—Membres 11.

CRONICA COMERCIAL.

VIGIA DE CADIZ DEL 18 DE JULIO

Buques entrados.—Barca Marujita, c. don F. Domenech, de Vigo en lastre.—Vapor Herrera, c. don J. Vives, de Sevilla con carga general.—Vapor Adriano, c. don M. Campos, de Gibraltar y Algeciras con carga general.—Land Do ores, de Cartaya con cebada y otros.

Buques salidos.—Vapor Segovia, c. don J. Martin, con carga general para Algeciras y Escalé.—Vapor Piles, c. don J. Piñoles, con carga general para Vigo.—Barca Nueva Apolo, c. don E. Garcia, con carga general para la Habana.—Balandra Joven Amalia, con resto de su carga para Sevilla.—El falucho Dulce Nombre, y el bote San Antonio en lastre para Ayamonte.

Observaciones marítimas.—Amaneció despejado, viento NO. calmoso, después refrescó un poco mas y todo el día ha estado lo mismo. Durante el día ha pasado á poniente un vapor inglés en lastre y un bergantín goleta. Anocheció despejado, con el viento dicho bonancible y queda á la vista la barca española Nueva Apolo, salida hoy de este puerto.

Observaciones meteorológicas.—Al orto, NO. calmoso, despejado.—Al medio día, NO. bonancible, id.—Al ocaso, NO. id., id.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Alicante en 7 ds., balandra San José, de 44 ts., p. B. A. bi, con 45,500 kilogramos hierro y otros efectos á los señores Diaz, Molas y Moll.

De Marsella en 2 ds., corbeta Aurora, de 623 ts., c. don J. Canto, en lastre.

De Andraitx en 1 dia, balandra Margarita, de 44 ts., p. Jaime Bosch, con varios efectos á la órden.

CORREO NACIONAL.

(De «La Correspondencia de España»)

Ayer tarde se consideraba seguro que el proyecto de ley de cesion de las líneas del Nordeste, cuya discusion empezara mañana, se aprobará antes que las Cortes den por terminadas sus sesiones de este primer periodo de la legislatura.

El gobierno espera que el proyecto sea ley definitiva, y de no suceder así porque el número de diputados presentes no fuera el que se exige para votar leyes, el proyecto, discutido y aprobado, lo se á definitivamente tan luego como las Cortes vuelvan á reanudar sus tareas.

—Ha sido elevada á plenario la causa llamada del Presidio en Burgos. El proceso se componia de 3,783 folios, habiéndose recibido 1,616 declaraciones y dirigido á diversos juzgados 129 exhortos. Corresponden además á dicha causa 29 piezas separadas de prision y embargos que ascienden á gran número de folios.

—El señor Martos ha recibido una carta muy expresiva del señor Ruiz Zorrilla, confirmando el telegrama leído en el banquete, y reiterándole su absoluta conformidad con las declaraciones hechas en su discurso del lunes, sobre los partidos democráticos en el porvenir.

—Un periódico de anoche no ha estudiado el verdadero significado del ruego que en la sesion de ayer tarde dirigió al señor ministro de Hacienda el señor Alba Salcedo.

El ruego fué pedir al señor marqués de Orovio que lo antes posible y segun lo reclama la vindicta pública y los intereses de Cádiz, se pase á los tribunales de justicia, como ha informado el consejo de Estado, el tanto de culpa á que se han hecho acreedores por su mala administración, todos ó la mayor parte de los que desempeñaron el cargo de consejeros del Banco de Cádiz.

Así aparece del extracto oficial.

—Ayer tarde se ha verificado en el Senado el sorteo de los señores senadores que les corresponde salir en la primera renovacion parcial de la parte electiva del alto cuerpo legislativo, habiéndoles correspondido á los senadores de las provincias eclesiásticas de Granada, Burgos; Santiago de Cuba, Sevilla y Valladolid; á los de las academias de Ciencias exactas, físicas y naturales de España y de la de Ciencias morales y políticas; á los de las universidades de Granada, Valladolid, Zaragoza, Santiago y Sevilla, y los de las sociedades económicas de Madrid, Valencia y Leon.

Las provincias de Gerona, Alicante, Baleares, Badajoz, Almería, Cáceres, Castellón, Habana, Zamora, Leon, Salamanca, Huesca, Granada, Burgos, Cádiz, Toledo, Lérica y Barcelona, que eligen tres senadores, renuevan dos; y las diez y siete restantes que eligen tres, y

las veintuna que solo eligen dos, renuevan uno, correspondiendo en virtud de esto salir á los señores siguientes:

Alava, marqués de Villa-Antonia; Albacete, Perier; Alicante, Moltó y Ortega; Almería, marqués de Almazora y conde de Benhavis; Avila, Sivela (don Manuel); Badajoz, marqués de Jaraquemada y Zambrano; Baleares, marqués de la Bastida y Cibets; Barcelona, Estruch y Puig; Burgos, Gutiérrez (don Benito) y Rivera (don Jo-é); Cáceres, marqués de la Conquista y Pérez Añe (don Pio); Cadiz, Bazquez y conde de Bayona; Canarias, conde de Xiquena; Castellón, Aznarra (don Marcelo) y Santos (don Emilio); Ciudad-Real, Margarejo; Córdoba, conde de Casa-Segovia; Coruña, Sanchez Bregua; Habana, conde Casa-Morel y marqués del Padroso; Matanzas, Amiard; Pinar del Río, Sanchez Bustamante; Puerto-Príncipe, Jorin; Santa Clara, Gonzalez de Castro; Santiago de Cuba, Güell y Banco; Cuenca, Lopez Martinez; Gerona, Bering y Roger y Vidal; Granada, Borrajo de la Bandera y Diaz Gumenez; Guadalajara, marqués de las Asprillas; Guipúzcoa, conde de Villafranca; Huelva, Hernandez Pinzon; Huesca, Leon y Moncasi y Rueda; Jaen, Sabater; Leon, Saavedra Valgoma y conde de Torre-Isabel; Lérida, conde de Torre-Mata y Zúñiga; Logroño, Santa Cruz (don J. D.); Lugo, Viñas; Madrid, marqués de Fuente Fiel; Málaga, Arias (don S.); Murcia, conde del Campillo; Navarra, conde de Rodezno; Orense, marqués de Lois; Oviedo, Guzmán; Palencia, Ortiz; Pontevedra, Lobon; Puerto Rico, Duran y Lira; Salamanca, Rodriguez Arias y Reinoso (don M.); Santander, una vacante; Segovia, conde de Sepúlveda; Sevilla, Zayas Triguero; Soria, Sainz de Llori; Tarragona, Pelliza; Teruel, Cascajares; Toledo, una vacante y señor Acevedo; Valencia, Botella; Valladolid, Gallostra; Vizcaya, Mac-Mahon; Zamora, Gutiérrez (don F.) y Cánovas del Castillo (don M.), y Zaragoza, Barrientos.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Servicio especial de EL DILUVIO.)

MADRID 21 DE JULIO, á las 6 tarde.—Discutida en el Congreso la proposición pidiendo se considere calamidad pública la sequía que agobia los distritos de Valencia, se opuso el señor Orovio, desechándose por 83 votos contra 48.

Después se reunieron las secciones autorizando la lectura de la proposición del señor Sagasta para inscribir en el Congreso el nombre del general Espartero.

El señor Sagasta duda apoyarla en vista de la actitud del señor Pidal, diputado ultramontano, resuelto á combatirla y pedir que la votación sea nominal, en cuyo caso no se aprobaría por faltar número suficiente de diputados.

En el Consejo de ministros se aprobaron varios nombramientos de magistrados para Ultramar. Se aprobó también el decreto para que rijan los presupuestos anteriores hasta discutirse los corrientes.

El ministro de Marina anunció que iría el 28 á Cartagena para asistir al acto de botar al agua la corbeta *Aragon*, trasladándose el 15 de agosto al Ferrol para inaugurar el dique de Campana.

Á última hora comienza en el Congreso la discusión para conceder una prórroga al ferro-carril de Orense á Tuy, y mañana comenzará el debate del ferro-carril del Noroeste.

Bolsa.—Consolidado, 15 37 1/2.

PARÍS 22 DE JULIO, á las 8 1/2 mañana.—Los ingleses han llegado á la capital de Gettyway donde encontraron que aquel rey lo había incendiado todo.

La ciudad de Menfis ha quedado casi desierta.

En la Cámara de los lóres el ministerio ha declarado que no podía apremiarse al gobierno español para que lleve á cabo rápidamente la abolición de la esclavitud en Cuba, porque sabia hacerse cargo de la legítima susceptibilidad de dicho gobierno que es el que menos puede soportar ingerencias extranjeras.

Ha ocurrido un grande incendio en la feria de Nijui-Norgorod causando varios muertos y heridos.

SEMÁFORO OFICIAL DE TARIFA.

Tarifa 21 de julio, á las 9 noche.—Tiempo reinante en el Estrecho de Gibraltar: Viento Oeste calmoso, mar llana, cielo despejado.—No ha pasado ningun buque de ese comercio.

Tarifa 22 de julio, á las 6 mañana.—Viento reinante en el Estrecho de Gibraltar: Oeste galeno.—Emboca potacra-goleta *Rengo*, de los señores don J. M. Serra é hijo.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL DILUVIO, plaza Real, 7, bajo.

Imp. de los sucesores de N. Ramirez y C^a